

la sentencia ajustada á ley, segun fuesen la gravedad de delitos, y calidad de personas en quienes recaygan: teniéndose por principio para la formación de cargos las respuestas dadas por el Príncipe á los que se le han hecho, pues todas están rubricadas y firmadas de su puño, así como los papeles aprehendidos en sus mesas escritos tambien por su mano: y esta providencia se comunicará á mis Consejos y Tribunales, circulándola á mis Pueblos para que reconozcan en ella mi piedad y justicia, y alivien la afliccion y cuidado en que les puso mi primer Decreto, pues en él veian el riesgo de su Soberano y Padre, que como á hijos los ama, y así me corresponden. Tendreislo entendido para su cumplimiento. En S. Lorenzo á 5 de Noviembre de 1807. Al Gobernador interino del Consejo."

Publicado en el pleno de este dia el antecedente Real Decreto, ha acordado su cumplimiento, y que se comunique á V. Como lo hago, á efecto de que lo circule inmediatamente á todas las Justicias de los Pueblos de su Partido para los fines que en él se expresan; avisándome V. de haberlo executado.

Dios guarde á V. muchos años, Madrid 6 de Noviembre de 1807.

Fr. Conej. de la Cuid. de Louca.

